

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPS. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, CARLOS DE LA FUENTE FLORES, MA. DOLORES LEAL CANTÚ, MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA LXXV LEGISLATURA.

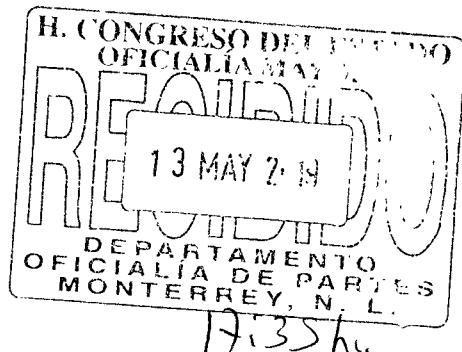
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 13 BIS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” RELATIVOS A SUS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de mayo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDÉZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 13 Bis de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 115 de la Constitución Federal, fracción V, inciso H, faculta a los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, para:

"H) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial."

El Sistema Metrorrey, nace en 1987; dispone actualmente de dos líneas en operación con una longitud de 33 kilómetros; esto significa que en 33 años de existencia ha construido solamente 33 kilómetros, es decir, un kilómetro por año.

Metrorrey cuenta además con una tercera línea de 7 kilómetros, cuyas obras se encuentran suspendidas desde hace 4 años y no dispone aún de los vagones que circularán sobre esta nueva línea.

En otras metrópolis del mundo, 33 años han sido suficientes para construir y poner en operación redes de metro de más de 200 kilómetros de longitud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Las dos líneas existentes se encuentran prácticamente en el abandono, pues tanto las vías, como sus viaductos, estaciones, sistemas electromecánicos, sistemas de control y sus vagones o material rodante se encuentran, o totalmente en el abandono, o han recibido un mantenimiento insignificante y con materiales y trabajos que ponen en riesgo la circulación de los vagones y a los usuarios.

A 33 años de distancia de su creación, Metrorrey no cuenta con un Plan Maestro de Gran Visión que permita a toda la comunidad, a los Municipios y a las empresas e instituciones de enseñanza tener una idea clara de como va a crecer y como va a construirse un sistema de transporte metro, que permita disminuir las horas hombre perdidas en el actual sistema de transporte, que integre de manera eficiente todas las actividades que se llevan a cabo en nuestra comunidad, y que además, sea un sistema de transporte seguro, sustentable, y no contaminante.

La línea 3, que se encuentra suspendida desde hace 4 años, no tiene ni origen ni destino. Se encuentra con una terminal de la línea 2, en la estación Zaragoza, pero no se conectan la línea 2 con la 3. Esto es realmente incomprensible. Y transita por una avenida donde se localizan grandes naves industriales, de bajo empleo y sin ninguna conexión con zonas habitacionales. ¿Quién autorizo el diseño de esta línea, que resulta incomprensible por antieconómica???.

La tarifa actual del metro es de \$4.50 por viaje sencillo; es una tarifa antieconómica, es una tarifa insostenible, es una tarifa que no permite pensar ni en ampliar el metro, ni en mantener las 2 líneas actuales en buen estado de mantenimiento ni de conservación.

El metro en todas las metrópolis del mundo opera con un sistema de subsidios gubernamentales, pero funciona bien, reciben buen mantenimiento y siguen construyendo nuevas líneas y estaciones.



Aquí, tal parece que nuestro Gobierno tiene la intención de dejar morir el Sistema Metro.

¿Por qué la tarifa de Metrorrey es de \$4.50 pesos, viaje sencillo, y la que se pretende aprobar para los camiones urbanos se encuentra en el rango entre \$17 y \$19 pesos?

¿Por qué la tarifa para los transportes urbanos debe ser 4 veces la tarifa del metro?

Los concesionarios de camiones no invierten nada en infraestructura; las calles por donde circulan son contruidas, pavimentadas y repavimentadas por los Municipios; los paraderos o estaciones de camiones son construidos por los Municipios; la semaforización y señalización es construida y pagada por los Municipios; en contraparte, los concesionarios de camiones le dejan a los Municipios el enorme problema de la contaminación por ruidos y gases.

Adicionalmente, los camiones urbanos son viejos y circulan en muy malas condiciones.

En el lado opuesto, construir 1 kilómetro de metro cuesta miles de millones de pesos y darle mantenimiento a las vías, sistemas y estaciones, tiene también un alto costo.

¿Por qué entonces, castigar al metro?

¿Por qué se encuentra tan abandonado el Sistema Metrorrey?

¿Cuántos miles de camiones más tendrá que absorber nuestra Área Metropolitana para transportar a la población?

¿Con qué costo en el mantenimiento de las vialidades?

¿Con qué costo en la contaminación del medio ambiente por gases y ruidos?

¿De qué manera se esta vinculando el sector transporte a los planes de desarrollo urbano? La respuesta es obvia, es evidente, de ninguna manera.

¿Por qué el Gobierno no ha promovido la participación en el Órgano de Gobierno de Metrorrey, ni de la Agencia Estatal de Transporte, ni de la Red Estatal de Autopistas?



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

El Consejo de Administración de Metrorrey lo integran 15 miembros, de los cuales solo 4 son Municipios.

El Consejo de Administración de la Agencia Estatal de Transporte lo integran 6 miembros, de los cuales ninguno representa a ningún Municipio.

El Consejo de Administración de la Red Estatal de Autopistas lo integran 5 miembros, de los cuales ninguno representa a ningún Municipio.

Las grandes metrópolis del mundo, han construido su desarrollo urbano, ordenado, eficiente y sustentable, a partir de la construcción de una red del metro, con múltiples líneas, que enlacen y den servicio a toda la metrópoli; la red de camiones urbanos es secundaria, juega un papel de enlace y alimentación a su red de metro. Pero el común denominador de todas estas grandes metrópolis ha sido la construcción, operación y mantenimiento de una red de metro, no de una red de camiones urbanos.

Si este es el patrón que se ha observado en las grandes metrópolis del mundo, ¿por qué el Gobierno del Estado no ha promovido la participación o la intervención de los Municipios en los programas y sistemas de transporte que existen en el Estado?

Esto es además un mandato de la Constitución Federal.

Los Municipios están facultados para: “Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial”.

Por ello es que se considera necesario revisar y modificar la integración de su Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “METRORREY”, para que su Consejo de Administración tenga una nueva integración conformada por el Gobernador del Estado, presidiendo el Consejo, y los nueve Presidentes Municipales de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Promoviendo la participación de los Municipios en los Órganos de Gobierno de los organismos del sector transporte, lograremos darle sentido a los actuales sistemas de transporte y redefinirlos como la columna vertebral del Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey y de los Municipios que forman parte de ella.

Por todo lo anterior, nos permitimos presentar a la consideración de esta Legislatura una Iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "METRORREY".

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad es que presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 13 Bis de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY", para quedar como sigue:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1o.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, METRORREY, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Monterrey.

El Sistema Metrorrey es el conformado por líneas de Metro y servicios alimentadores y difusores operados directamente o contratadas por Metrorrey, denominadas Transmetro, Metrobús y Metroenlace y que circulan por infraestructuras exclusivas de dicho sistema y no poseen concesión, y en general, cualquier ruta o servicio de transporte que cumpla una función de enlace o alimentación con las líneas de Metro también será considerada como parte integrante del Sistema Metrorrey.

Artículo 2o.- El organismo tendrá por objeto:

I.- Llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción del Metro en la Ciudad de Monterrey y sus Áreas Metropolitana y Periférica, así como, promover la construcción de un Sistema de Transporte Ferroviario que vincule estas áreas con otras regiones del Estado.

II.- Administrar y operar de manera directa este servicio público, así como atender, por sí o por terceras personas físicas o morales, la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro.

III.- En los términos de la Constitución Política del Estado, podrá concesionar a terceras personas:

a) la administración, operación y mantenimiento de la Red existente del Sistema Metrorrey;

b) la ampliación de dicha Red mediante la construcción, administración, operación y mantenimiento de nuevas líneas; y

c) la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro.

IV.- En su caso, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el concesionario de la Red del Sistema Metrorrey, para garantizar la vinculación y apoyo al concesionario de todos los elementos de infraestructura, instalaciones, equipo, sistemas y personal técnico y de apoyo de que disponga Metrorrey.

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinan a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción y mantenimiento de las líneas del Sistema Metrorrey.

II.- Gestionar y contratar con las diversas instituciones privadas y públicas los recursos necesarios para la consecución de su objeto.

III.- Celebrar con las autoridades federales, estatales y municipales y con los particulares, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV.- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; realizar y celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la realización de sus fines sociales.

V.- Promover el apoyo y la cooperación económica de la comunidad en la construcción del Metro.

VI.- Planear, presupuestar, administrar, operar, y prestar, por sí o a través de terceros, el servicio público urbano y en su caso suburbano de transporte de personas en camiones o cualquier otro medio, tratándose de las rutas que se establezcan como enlace con el Metro para ampliar la cobertura de este servicio, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con la normatividad que emitan las Dependencias competentes.

VII.- Convocar y llevar a cabo la licitación de la concesión para la construcción, operación, administración y mantenimiento de la Red del Sistema Metrorrey, incluyendo todas sus infraestructuras, instalaciones, equipos, sistemas y vinculación del personal técnico y de apoyo que presten sus servicios en el Organismo.

VIII.- Convocar y llevar a cabo la licitación de la concesión para la construcción, operación, administración y mantenimiento de nuevas líneas, estaciones, trenes y sistemas que amplíen la Red del Sistema Metrorrey.

IX.- Proponer al Congreso del Estado el proyecto de convocatoria y bases de licitación para concesionar el servicio de transporte Metro, así como, los términos de la concesión para el licitante que haya sido declarado ganador, en el caso de las fracciones VII y VIII de este artículo.

X.- En el caso de que exista un concesionario para los servicios del metro, en los términos de las fracciones VII, VIII y IX de este artículo, dicho concesionario tendrá, si así lo desea, derecho de preferencia y exclusividad, para administrar y operar los servicios de enlace de autobuses y camiones urbanos y suburbanos con las estaciones de la Red del Metro.

XI.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objeto en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar y llevar a cabo todos los actos, contratos y operaciones para cumplir y ejecutar todas las atribuciones señaladas en el artículo 3º anterior.

Determinar las políticas, estrategias, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades del organismo.

II.- Autorizar las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, incorporación y mejoramiento de los servicios que preste el organismo.

III.- Revisar y aprobar en su caso, los programas de trabajo y el presupuesto general del organismo.

IV.- Administrar los ingresos del organismo y los bienes que se incorporen a su patrimonio y sugerir en su caso al Ejecutivo del Estado, formas alternativas para optimizar la administración de los recursos, la operación del Sistema y la prestación del servicio.

V.- Coordinar la planeación financiera del organismo y autorizar la contratación de créditos que requiera éste para la consecución de su objeto social en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VI.- Aprobar el reglamento interior, la organización general y los manuales de procedimientos, operación y prestación de servicios del organismo.

VII.- Aprobar el establecimiento de oficinas operadoras del organismo que se requieran en las comunidades o núcleos de población del área metropolitana de Monterrey.

VIII.- Definir y aprobar los sistemas tarifarios, así como, las tarifas para el cobro de los servicios de transporte de la Red del Sistema Metrorrey, incluyendo los servicios de camiones urbanos y suburbanos alimentadores.

IX.- Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales.

X.- Otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes generales o especiales, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros del Consejo, en el Director General o en la persona o personas que el Consejo estime necesario.

XI.- Autorizar las convocatorias y bases de licitación que le sean propuestas por la Dirección General de Metrorrey.

Cuando las convocatorias y bases de licitación tengan por objeto una concesión, deberán ser turnadas al Congreso del Estado para obtener la aprobación de las mismas y de las previsiones presupuestales multianuales que se requieran.

Las concesiones podrán otorgarse para la construcción, equipamiento, operación, administración y mantenimiento de las infraestructuras, instalaciones, equipamientos, mobiliario, sistemas y servicios auxiliares de la Red del Sistema Metrorrey existente y/o por construir, así como, los servicios de transporte vinculados a la Red del Sistema Metrorrey.

Los términos y tiempos de la concesión serán propuestos por el Consejo de Administración y autorizados por el Congreso del Estado.

Una vez aprobadas por el Congreso del Estado, la convocatoria y las bases de licitación, la Dirección General del Organismo Metrorrey podrá proceder a su publicación y al desahogo de los procesos y procedimientos correspondientes.

Las convocatorias y las bases de licitación de las concesiones que se señalan en el artículo 2º de esta ley se regirán por el contenido normativo de dicho artículo; en caso necesario, podrá aplicarse de manera supletoria la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado.

XII.- Autorizar y ordenar medidas de seguridad cuando sean necesarias para garantizar la seguridad, permanencia y estabilidad de los servicios; así como, para proteger la seguridad de los usuarios, de las instalaciones, equipos y sistemas.

XIII.- Entre las medidas de seguridad que podrán ser autorizadas y ordenadas por el Consejo de Administración, se encuentran las siguientes:

A.- El retiro de los vehículos de la circulación para dejarlos en depósito en las instalaciones de los concesionarios o en aquellas áreas que determine el Consejo de Administración, para garantizar que no se cometan infracciones de carácter continuado;

B.- Ordenar la suspensión de los servicios, que puede ser temporal o definitiva, parcial o total, y se aplicará por el tiempo necesario para corregir las irregularidades que la hubieren motivado, ejecutándose las acciones necesarias que permitan asegurar tal medida;

C.- Ordenar el aseguramiento de vehículos, instalaciones y/o anuncios publicitarios, el cual tendrá lugar cuando éstos se destinen a actividades ilegales o cualquier otra que impida la prestación del servicio público de transporte alimentador del Sistema Metrorrey o provoquen distracción de los conductores o inseguridad en la operación. El Organismo podrá retirarlos y situarlos en depósito, para que el interesado en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se determinó la medida de seguridad, subsane el motivo que le dio origen o en su caso se determine su destino; y

D.- Ordenar la Requisa del servicio público de transporte del Sistema Metrorrey, y demás bienes muebles e inmuebles afectos al mismo. La Requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron, a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte y satisfacer las necesidades de la población en general y podrá darse en los siguientes casos:

- a) De desastre natural, alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la paz y seguridad interior del Estado; y**
- b) Cuando prevalezca el deterioro de las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y continuidad en la prestación del servicio público de transporte.**

XIV.- Cuando se ejecute cualquiera de las medidas de seguridad establecidas anteriormente, se hará constar en actas numeradas en los tantos que determine la autoridad competente, en las que se señalen los motivos que dan origen a la realización de la medida de seguridad y se indique su fundamento, expresando con claridad y precisión el acto administrativo de que se trate. En cada caso, se entregará copia del acta correspondiente al interesado. Las medidas de seguridad señaladas anteriormente, deberán inscribirse en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte, en los términos del artículo 89 fracción X de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

XV.- En caso necesario, emitir un dictámen con criterios de interpretación de la presente ley para garantizar su adecuada aplicación.

XVI.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Artículo 5o.- El Consejo de Administración estará integrado de la siguiente manera:

A.-Serán miembros con derecho a voz y voto:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

II.-Los CC. Presidentes Municipales de las ciudades de Monterrey, Santa Catarina, Escobedo, San Nicolás, Apodaca, Guadalupe, Juárez, San Pedro y Santiago.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado, los CC. Presidentes Municipales designaran, dentro de ellos, a uno para que presida el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración aprobará y expedirá el reglamento interior del Organismo.

B.-El Consejo de Administración estará apoyado por un Comité Técnico, encargado de preparar la agenda y los puntos de acuerdo que serán sometidos a la consideración del Consejo.

Este Comité Técnico será coordinado por el Director General de Metrorrey y estará integrado por un representante de las siguientes dependencias o entidades:

I.- Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.

II.- Los Secretarios de Desarrollo Urbano o de Desarrollo Sustentable de los Municipios de Monterrey, Santa Catarina, Escobedo, San Nicolás, Apodaca, Guadalupe, Juárez, San Pedro y Santiago.

III.-El Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público.

IV.- El Director General de la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

V.- El Director General de la Red Estatal de Autopistas.

VI.- El Director General del Instituto de Control Vehicular; y

VII.- Los demás que acuerde el Consejo de Administración de Metrorrey.

Artículo 6o.- El desempeño de los miembros del Consejo de Administración será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten.

Artículo 7o.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir y coordinar las sesiones del Consejo de Administración y hacer cumplir sus acuerdos; y

II.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8o.- El Consejo de Administración depositará la administración del Organismo Metrorrey, en un Director General que será designado mediante el voto de la mayoría de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta del Consejo de Administración del Organismo.

El Consejo de Administración contará también con el apoyo de un Secretario Técnico, designado de igual manera que el Director General, con las funciones que esta ley le señala, además de las asignadas expresamente por el propio Consejo.

La designación del Director General y del Secretario Técnico podrán ser promovidos por un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración.

Cuando dentro del Consejo de Administración se promueva a más de un candidato para el cargo de Director General o Secretario Técnico, se integrará una lista con los candidatos propuestos para ser enviada y sometida a consideración del Congreso del Estado.

Acordadas por el Consejo de Administración las propuestas para la designación y nombramiento del Director General y/o del Secretario Técnico, el Consejo designará un representante que tendrá la responsabilidad de turnar este acuerdo al Congreso del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la sesión en que se haya tomado el acuerdo por el Órgano de Gobierno.

Los nombramientos expedidos por el Congreso del Estado para los cargos de Director General y de Secretario Técnico tendrán vigencia por un período de ocho años, dentro de los cuales serán inamovibles, salvo por causas graves calificadas por las dos terceras partes del Consejo de Administración y ratificadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Al término del período de ocho años, el Consejo de Administración podrá promover ante el Congreso del Estado la renovación de los nombramientos de Director General y Secretario Técnico para un nuevo período de ocho años, o en su caso, la propuesta de nuevos candidatos para estos cargos.

El Director General someterá al Consejo de Administración para su aprobación la estructura administrativa y operativa del organismo, así como, el personal necesario para su funcionamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Los Directores de Área de la Empresa serán propuestos por el Director General y nombrados por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

El Secretario Técnico será el encargado de convocar al Consejo de Administración de conformidad con el calendario anual de sesiones ordinarias, aprobado en la sesión del mes de noviembre de cada año, donde también se aprobará el programa presupuestado para el año siguiente.

El Secretario Técnico convocará a sesiones extraordinarias cuando se lo soliciten por escrito, al menos tres miembros del Consejo de Administración.

El Secretario Técnico será el encargado de formular las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo de Administración, registrando en ellas, los resultados obtenidos en los asuntos que hayan sido sometidos a votación por los miembros del Consejo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Consejo de Administración podrá ser convocado mediante la promoción de tres de sus miembros, quienes suscribirán la convocatoria señalando el lugar y el orden del día propuesto con los temas a tratar.

La ausencia temporal o definitiva de quienes ocupen el cargo de Director General o Secretario Técnico del Organismo, deberá ser abordada y resuelta transitoriamente por el Consejo de Administración. La propuesta de candidatos para ocupar el cargo vacante, deberá ser enviada al Congreso del Estado, dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que se haya dado la ausencia temporal o definitiva de quien era responsable del cargo vacante.

Artículo 9o.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando fueren adoptadas por el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 10o.- El Consejo de Administración para el cumplimiento de los fines del organismo, tendrá los más amplios poderes para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y cambiarios, los cuales podrá delegar en la Dirección General.

El Consejo de Administración requerirá la autorización del Congreso del Estado para:

I.- Enajenar o gravar los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Institución.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

II.- Conceder el uso oneroso gratuito de los bienes inmuebles de la Institución por un período que exceda de cinco años.

III.- Convocar a licitación pública para concesionar la Red del Sistema Metrorrey o de sus ampliaciones.

Artículo 11o.- El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Institución y sobre las cuentas de gestión.

El balance de la Institución, certificado por contador público, deberá ser publicado por el Consejo en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey, dentro de los tres meses que sigan a la clausura de cada ejercicio.

Artículo 12o.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración.

II.- Someter al conocimiento y aprobación del Consejo de Administración los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento e informes de actividades.

III.- El Director General someterá al Consejo de Administración para su aprobación la estructura administrativa y operativa del organismo, así como el personal necesario para su funcionamiento.

Los Directores de Área de la Empresa serán propuestos por el Director General y nombrados por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

IV.- Representar, en su caso, al organismo ante las dependencias y entidades públicas y las personas físicas y morales privadas con los poderes que le otorgue el Consejo.

V.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del organismo.

VI.- Velar por la buena marcha del organismo y tomar las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan con sujeción a las normas aplicables.

VII.- Proponer al Consejo las acciones y programas necesarios para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la Red del Sistema Metrorrey, bien sea bajo la administración directa del organismo o mediante concesión a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

particulares, en cuyo caso, propondrá al Consejo la convocatoria y las bases correspondientes a la licitación.

VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- El Consejo de Administración designará y removerá a un Comisario quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia de la operación del Organismo.

Artículo 13 Bis.- El Organismo Metrorrey contará con un Comité Consultivo, de carácter honorífico, que será convocado y coordinado por el Director General.

El Director General buscará el apoyo y escuchará las opiniones del Comité Consultivo sobre los programas y acciones relativas a:

- a. Horarios de servicio.**
- b. Frecuencia de trenes.**
- c. Seguridad del servicio y en las instalaciones.**
- d. Servicio de líneas y autobuses alimentadores.**
- e. Sistemas tarifarios y de pago.**
- f. Mantenimiento de líneas y estaciones.**
- g. Limpieza e iluminación de estaciones.**
- h. Servicios ofrecidos a los usuarios en las estaciones.**

El Comité Consultivo estará integrado por quince miembros que serán designados por el Consejo de Administración con el objeto de recoger las necesidades, propuestas y opiniones de la población sobre la Red del Sistema Metrorrey.

El Consejo de Administración cuidará que en el Comité Consultivo exista una representación plural de la sociedad, teniendo especial cuidado de que exista siempre representación de los sectores vinculados a la seguridad pública, la educación, la salud, el transporte, el entretenimiento, el comercio y la industria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día 05 de junio del 2019, en los términos de los artículos 71 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- La convocatoria para la instalación del nuevo Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte “Metrorrey”, deberá ser emitida y firmada por al menos tres de los miembros con derecho a voz y voto señalados en el artículo 5 de la Ley que crea dicho Organismo Público Descentralizado, en los términos de la presente Reforma.

TERCERO.- La convocatoria deberá señalar la fecha, lugar y hora para la sesión de instalación del nuevo Consejo de Administración.

CUARTO.- El nuevo Consejo de Administración deberá presentar al Congreso del Estado, a más tardar durante mes de marzo del año 2020, su propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Director General y de Secretario Técnico del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte “Metrorrey”.

QUINTO.- En forma transitoria, mientras se envía la propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Director General y de Secretario Técnico del Organismo, y el Congreso aprueba la designación y nombramiento de los mismos, el Consejo de Administración designará de manera independiente, sin la intervención del Congreso del Estado, a las personas que serán responsables de ocupar estos cargos durante el período de transición.

SEXTO.- El Consejo de Administración acordará y resolverá todo lo necesario para la revocación y otorgamiento de poderes a los administradores del Organismo.

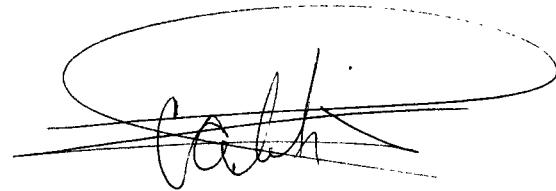
SÉPTIMO.- El Consejo de Administración aprobará y expedirá el reglamento interior del Organismo dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su instalación.



Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2019



**DIP. JORGE DE LEÓN
FERNANDEZ**



**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

M. J. de León y Cárdenas
Dip. M. Dolores Leal Cárdenas

D. Rodríguez
Dip. M. Guadalupe Rodríguez Mtz.

Dip. Axel Repález Mtz.

